

ACUERDO.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil once, el maestro en derecho Adolfo López Badillo, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dicta el presente acuerdo y -----

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO. El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, misma que fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981, ley que pide a los estados partes que tomen medidas necesarias, incluso legislativas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer para así garantizarle el goce y ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones con el hombre.

SEGUNDO. El 19 de Junio de 1998, México firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 09 de Junio de 1994, la cual establece que la eliminación de la violencia contra la mujer como condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, dicho documento fue creado para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

TERCERO. El 6 de abril de 2001, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la “Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla”, misma que tiene entre otros fines, impulsar la capacitación en esta materia y crear programas de prevención y atención de la violencia familiar. 

CUARTO. El 2 de Agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, buscando el Estado con esta ley, regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orientaran hacia el cumplimiento de la igualdad de estos actores en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

QUINTO. El 1º de Febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia”, la cual tiene como principal objetivo el prevenir dicho fenómeno social y establecer las bases para la atención legal, médica y psicológica, que requieren las personas que lo padecen.

SEXTO. El 26 de noviembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la “Ley Estatal para el Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla”, cuyo objeto es el de establecer medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Puebla, así como los mecanismos para garantizar el acceso de estas a una vida libre de violencia, mejorando integralmente su calidad de vida y el goce de sus derechos.

SÉPTIMO. El 20 de Noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención de los Derechos del Niño, misma que fue ratificada por México el 21 de Septiembre de 1990 y la cual establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, debiendo asumir el compromiso de cumplir con las disposiciones de la misma, adecuar sus leyes a estos principios y

destinar todos los recursos posibles para este sector de la población.

Es importante destacar que esta Convención sobre los Derechos del Niño, establece “el derecho de la niñez a estar protegida contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”. Es por ello que en este programa se realizan acciones para erradicar el trabajo y explotación infantil, mediante la difusión de los derechos humanos de la niñez, a través de conferencias, pláticas y cursos, dirigidos a niñas y niños, padres de familia, docentes, empresas y servidores públicos.

OCTAVO. El 29 de mayo del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene como objeto el garantizar a las niñas, niños y adolescentes el respeto de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, estableciendo la obligación de los estados de expedir normas legales necesarias para darle cumplimiento a esta ley.

Además en su artículo 140 se establece que los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

NOVENO. El 6 de Agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, donde se contemplan los derechos de la niñez y que tiene como finalidad asegurarles la oportunidad de

desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad, en cada una de las etapas de crecimiento.

DÉCIMO. El 10 de junio de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, en particular de los artículos 1º; 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105; en donde se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todos los tratados internacionales ratificados por México, se establece el Principio Pro Persona, y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad del derecho internacional de los derechos humanos, así como prevé la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, imponiendo al Estado el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

UNDÉCIMO. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla como parte de sus funciones establecidas en los artículos 13, fracciones IX y XII y 18, fracciones VIII y XII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ha operado desde 1996 el programa de capacitación denominado “Programa de la Mujer y la Niñez” o “PROMUNI” el cual brinda actividades de capacitación y realiza la difusión correspondiente, el cual es supervisado por la Secretaría Técnica Ejecutiva de esta Comisión.

DUODÉCIMO. El número de población en el estado perteneciente a dichos grupos en situación de vulnerabilidad es creciente. En razón de la importancia de cada uno de estos grupos, se considera fundamental brindar una mejor atención, a través de su separación por grupos a los que se enfoca.

Atento a ello-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO: Se acuerda la división del programa denominado "Programa de la Mujer y la Niñez" o "PROMUNI" en dos programas distintos, el primero denominado: "*Programa de la Niñez y la Adolescencia*" y el segundo "*Programa de la Mujer*", misma separación que entrará en vigor a partir de la fecha del presente acuerdo, debiendo realizarse las acciones necesarias para brindar una mejor atención a la población en materia de capacitación y difusión de los derechos humanos de estos grupos de población en términos del presente acuerdo-----

SEGUNDO: Se acuerda que dichos programas se encuentren adscritos a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. -----

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13, fracciones VI, VII, IX, X y XII, 15, fracciones II, III, 18, fracción VIII y XII, 70 y 71 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. **CÚMPLASE.** -----

EL PRESIDENTE

M. en D. ADOLFO LÓPEZ BADILLO